

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 30 de septiembre de 2021.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 2695

Referencia: Verbal – pertenencia
Demandante: Armando Camacho
Demandado: Victor Salazar
Isidora Polindara de Salazar
Radicación: 76-001-40-03-001-2021-0079600

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- La dirección registrada en el certificado de tradición del bien inmueble que se pretende usucapir, no coincide con la anotada en la demanda, razón por la cual deberá allegar al Despacho el certificado de nomenclatura expedido por Catastro Municipal para efectos de determinar que se trata del mismo bien.

2.- Es pertinente arrimar a la demanda el Certificado del Avalúo Catastral del bien inmueble objeto de la litis, a efectos de ratificar la cuantía de la demanda, la cual determinará la competencia. (numeral 4º del art. 26 del C. G. del P.), sin que resulte procedente que sea el juzgado quién proceda a solicitarlo, por cuanto éste es un documento que se puede obtener a petición de parte (num. 10 art. 78 CGP).

3.- El apoderado judicial, al enunciar la dirección de correo electrónico de la demandada, omitió hacerlo bajo lo señalado por el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, pues no indicó la forma como lo obtuvo, amen que no allegó la evidencias correspondiente (comunicaciones enviadas, correos cruzados, etc).

4.- No se allegó el certificado de defunción de los señores Victor Salazar e Isidora Polindara de Salazar (q.e.p.d).

5.- No se manifiesta si existen herederos determinados de los señores Victor Salazar e Isidora Polindara de Salazar (q.e.p.d), tampoco si se ha iniciado proceso de sucesión, evento en cual la demanda también deberá dirigirse en contra de ellos.

Por lo expuesto el juzgado,

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

RESUELVE:

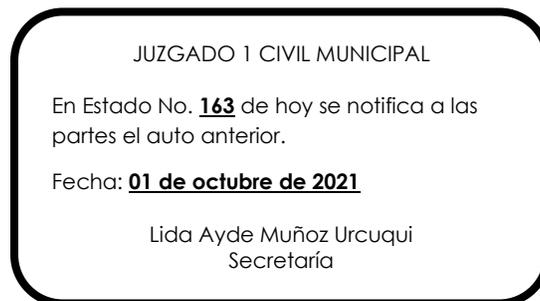
1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

A.M.



Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de101207b3f9c5c5cd5d634210511f33c1f6c1c672e5daeb0113be54c385adb1**

Documento generado en 30/09/2021 03:53:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>